



ACUERDO 4296/SO/26-11/2025.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES RELATIVOS A RECURSOS DE REVISIÓN, REVOCACIÓN, RECUSACIÓN, DENUNCIAS Y ESCRITOS INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Acordado en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES RELATIVOS A RECURSOS DE REVISIÓN, REVOCACIÓN, RECUSACIÓN, DENUNCIAS Y ESCRITOS INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES NORMATIVOS

1.1. Que el 20 de julio de 2007 se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6 apartado A fracción II de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (en adelante, *Constitución Federal*), establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

1.2. Que el 1º de junio de 2009 se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 16 párrafo segundo de la *Constitución Federal*, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de estos, así como a manifestar su oposición.

1.3. Que el 7 de febrero de 2014 se promulgó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de transparencia*, modificando, entre otros, los artículos 6º y 116, fracción VIII.

1.4. Que el 6 de mayo de 2016 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* (en adelante, *Ley de Transparencia*).

1.5. Que, con la expedición de la Ley de Transparencia el 6 de mayo de 2016, el INFODF se transformó en el *Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* (en adelante, *INFOCDMX* o *el Instituto*).

1.6. Que el 5 de febrero de 2017 se publicó en la misma Gaceta el *Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México* (en adelante, *Constitución Local*), cuyo artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, establece el deber de proteger la información relacionada con la privacidad y los datos personales, conforme a los términos y excepciones previstas en la *Constitución Federal* y las leyes aplicables. Asimismo, prohíbe cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas, y dispone que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto del tratamiento de sus datos personales.



1.7. Que el 10 de abril de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Decreto por el que se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, en adelante, *Ley de Datos*.

1.8. Que, en sesión del 5 de junio de 2019, el Pleno del INFOCDMX emitió mediante el Acuerdo 2264/SO/14-08-2019, los *Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, en adelante, *Lineamientos Generales*.

1.9. Que el 23 de septiembre de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Aviso por el que se da a conocer el Acuerdo mediante el cual se reforman los Lineamientos Generales* antes mencionados.

1.10. Que el 15 de febrero de 2023 se publicó en la misma Gaceta el *Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico en el que puede consultarse el Acuerdo mediante el cual se abrogan los Lineamientos Generales sobre protección de datos personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México y se aprueban los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, en adelante, *Lineamientos de Datos*.

2. DEL INSTITUTO, SU COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

2.1. Que, conforme a los artículos 46, inciso d) de la *Constitución Local*; 37, párrafo primero, de la *Ley de Transparencia*; y 78 de la *Ley de Datos*, el *Instituto* es un órgano autónomo, especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena autonomía técnica, de gestión y financiera, así como capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

2.2. Que el INFOCDMX es la autoridad responsable de dirigir y vigilar el cumplimiento de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, de conformidad con los principios establecidos en los artículos 6º y 16 de la *Constitución Federal*, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, rigiéndose por los principios de *certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad y pro persona*, garantizando en todo momento la mayor protección de los derechos.



2.3. Que, de conformidad con el artículo 7 de la *Ley de Datos*, el *Instituto* es responsable de aplicar e interpretar dicha ley conforme a lo dispuesto por la *Constitución Federal*, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la *Constitución Local* y la *Ley General de Datos*. También debe acatar las resoluciones, sentencias, decisiones, criterios y opiniones vinculantes de los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo momento la protección de los datos personales y garantizando a las personas la protección más amplia. En este sentido, es la autoridad competente para asegurar el tratamiento correcto y lícito de los datos personales, y para establecer políticas y lineamientos aplicables en su ámbito de competencia, así como expedir las normas necesarias para el cumplimiento de la *Ley de Datos*.

2.4. Que, de conformidad con los artículos 1 y 2, fracciones I, II, III y IV de la *Ley de Datos*, dicha ley es de orden público y observancia general en la Ciudad de México, y establece que todas sus disposiciones son de aplicación directa para los sujetos obligados en la capital del país y regula las bases y condiciones mínimas para el tratamiento lícito de los datos personales, su protección y el ejercicio de los derechos de *Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición* (derechos ARCO), mediante procedimientos sencillos y expeditos, así como los mecanismos para garantizar su cumplimiento, incluyendo medidas de apremio.

2.5. Que, conforme a los artículos 46, apartado A, párrafo 1, inciso d), y 49, párrafo 1, de la *Constitución Local*; 37 y 51 de la *Ley de Transparencia*; y 78, 79 fracciones IX y XVI, y 111 de la *Ley de Datos*, el *INFOCDMX* es el órgano garante de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales; su funcionamiento se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, además de aquellos reconocidos en el derecho a la buena administración: independencia, profesionalismo e imparcialidad. Asimismo, está facultado para emitir su normativa interna.

2.6. Que la actuación del *INFOCDMX* tiene dos vertientes: la primera, como *órgano garante* de las leyes en materia de transparencia y protección de datos personales; y la segunda, como **sujeto obligado** a cumplir con dichas normas. En consecuencia, en materia de datos personales, debe informar a la ciudadanía sobre los sistemas de datos personales que posee para su tratamiento, a fin de garantizar su protección y el adecuado ejercicio de los derechos ARCO o, en su caso, de portabilidad.

3. DEL PLENO



3.1. Que, la conformación del Pleno vigente fue designada en sesión del Congreso de la Ciudad de México celebrada el 18 de diciembre de 2018, en la que se designó y tomó protesta a la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina y al Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez; así como en la sesión del Congreso de la Ciudad de México celebrada el 8 de diciembre de 2020, en la que se designó y tomó protesta a la Comisionada Ciudadana Laura Lizzette Enríquez Rodríguez.

3.2. Que las personas Comisionadas designaron como Comisionada Presidenta a Laura Lizette Enríquez Rodríguez, en términos de los artículos 49, numeral 2, de la Constitución local; 44 de la Ley de Transparencia local; y 4, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto, mediante Acuerdo 5846/SO/13-11/2024, durante la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el trece de noviembre de dos mil veinticuatro.

3.3. Que, el 27 de febrero de 2019 el Pleno de este órgano garante aprobó su Reglamento Interior mediante acuerdo de clave alfanumérica 0313/SO/27-02/2019; el cual es de observancia general y obligatoria para las unidades administrativas y personal del Instituto, el cual tiene por objeto establecer normas que regulan el funcionamiento y operación de la estructura orgánica para el correcto ejercicio de sus atribuciones.

3.4. Que, en términos de lo dispuesto en los artículos 39, 55, 61 y 62 de la Ley de Transparencia, el Pleno del Instituto es el órgano superior de dirección que tiene la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en la Ciudad de México, y de los sujetos obligados por disposición de la Ley General, la Ley de Transparencia y demás normatividad aplicable. Asimismo, está facultado para velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad guíen las actividades del Instituto.

3.5. Que, de conformidad con lo señalado en los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Reglamento interior), el Pleno del Instituto funcionará y tomará sus decisiones de manera colegiada ajustándose al principio de igualdad entre sus integrantes, siendo la autoridad frente a las Comisionadas y Comisionados en su conjunto y en lo particular, sus resoluciones son obligatorias para estos, aunque estén ausentes o sean disidentes al momento de tomarlas. Las decisiones y resoluciones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, la Comisionada Presidenta resolverá con voto de calidad en términos de lo señalado por el artículo 63 de la Ley de Transparencia.



3.6. Que, en términos del artículo 12, fracción XXXIV del Reglamento Interior, el Pleno del Instituto es la autoridad encargada de aprobar la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales, conforme su respectivo ámbito de competencia.

3.7. Que, la Comisionada Presidenta del Instituto, con fundamento en el artículo 13, fracción V del Reglamento Interior, tiene la atribución de someter a la aprobación del Pleno, a propuesta propia o de cualquier otro Comisionado Ciudadano, las normas, lineamientos y demás documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.

4. DE LA MODIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES

4.1. Que el artículo 3, fracción XXIX de la Ley de Datos define a los Sistemas de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

4.2. Que el artículo 9 de la Ley de Datos dispone que el responsable del tratamiento de datos personales deberá observar los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

4.3. Que, conforme a los artículos 79, fracción XVI, de la Ley de Datos y 2 fracción XII de los Lineamientos de Datos, el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales, es la aplicación informática desarrollada por el Instituto para la inscripción de los sistemas de datos personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México.

4.4. Que los artículos 23, fracción XIII, de la *Ley de Datos* y 73 de los Lineamientos de Datos, establecen que el responsable, para cumplir con un tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales y deberán realizar la inscripción, modificación o en su caso el borrado del sistema que trate, en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales habilitado por el Instituto.

4.5. Que el artículo 36 de la *Ley de Datos* dispone que el titular de cada sujeto obligado, en su función de responsable del tratamiento de datos personales, será quien determine la creación, **modificación** o supresión de los sistemas de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.



4.6. Que el artículo 37 de la *Ley de Datos* establece que cada sujeto obligado deberá publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México un aviso relativo a la creación, **modificación** o supresión de sus sistemas de datos personales, conforme a los requisitos señalados en la fracción II de dicho artículo, así como a los *Lineamientos de Datos*.

4.7. Que, conforme al artículo 69 de los *Lineamientos de Datos*, el responsable deberá modificar el sistema de datos personales cuando se presente un cambio que afecte su integración o tratamiento, lo cual implica una alteración en alguno de los criterios establecidos en el artículo 37, fracción II, de la *Ley de Datos*.

4.8. Que el artículo 70 de los *Lineamientos de Datos*, en relación con el artículo 37, fracción II, de la *Ley de Datos*, establece el contenido mínimo que deberán tener los acuerdos de creación o **modificación** de sistemas de datos personales.

4.9. Que, en cumplimiento del artículo 69, tercer párrafo, de los *Lineamientos de Datos*, toda **modificación** de un sistema de datos personales deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, preferentemente antes de que se implemente la modificación.

4.10. Que el último párrafo del artículo 69 referido en el numeral anterior, establece que el responsable deberá notificar al Instituto sobre la **modificación** del sistema de datos personales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del aviso en la Gaceta Oficial, así como actualizar el sistema en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (en adelante, RESDP).

4.11. Que el 4 de diciembre de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Anexo por el que se crea el *Sistema de Datos Personales relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

4.12. Que con fecha 16 de diciembre de 2019, fue inscrito en el RESDP el “*Sistema de Datos Personales relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*”.



4.13. Que el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en adelante, Reglamento Interior) publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 22 de mayo de 2017, establece que se abroga el Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

4.14. Que el 27 de febrero de 2019, por unanimidad del Pleno del Instituto, se aprobó la **estructura orgánica y funcional** del Instituto; cuya última modificación se efectuó el 15 de enero de 2025, mediante **Acuerdo 0004/SO/15-01/2025**.

4.15. Que, derivado del cambio en la estructura orgánica del Instituto, la Secretaría Técnica cambió su denominación a “**Secretaría Técnica y Coordinación de Archivos**” y se modificó su estructura y atribuciones, lo que impacta en el tratamiento de datos personales a su cargo.

4.16. Que, de conformidad con el artículo 19, fracción VII, del Reglamento Interior, las personas titulares de las Direcciones son responsables de los sistemas de datos personales en posesión de sus unidades administrativas, en los términos de la Ley de Datos.

4.17. Que, derivado de lo establecido en el **artículo 15** fracciones XIV, XV y XXXIX, del Reglamento Interior, respecto de las atribuciones de la **Secretaría Técnica y Coordinación de Archivos**, le corresponde entre otras formar e integrar los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación, recusación, así como denuncias.

4.18. Que, en sintonía con lo establecido en el artículo 19, fracción VIII del Reglamento Interior, es atribución de las personas titulares de las direcciones proponer al Pleno, a través de la Comisionada Presidenta, la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales.

4.19. Que, de conformidad con el artículo 13, fracción XVI del Reglamento Interior, es atribución de la Comisionada Presidenta presentar al Pleno la o las propuestas de creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales del Instituto, realizadas por las personas responsables de dichos sistemas.

4.20. Que, con base en el artículo 12, fracción XXXIV, del Reglamento Interior, corresponde al Pleno aprobar la creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales, conforme a su ámbito de competencia.



4.21. Que, derivado de lo establecido en la Ley de Transparencia, la Ley de Datos, el Reglamento Interior y los Lineamientos de Datos, esta **Secretaría Técnica y Coordinación de Archivos**, propone la modificación del **Sistema de Datos Personales relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, con el fin de que se ajuste a los principios y obligaciones establecidos en la normativa aplicable, y así garantizar la protección y el adecuado ejercicio de los derechos ARCO por parte de las personas titulares de los datos.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación del **Sistema de Datos Personales relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

SEGUNDO. Se instruye a la persona Responsable del Sistema de Datos Personales para que realice la actualización en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales, respecto a la modificación del **Sistema de Datos Personales relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación en Gaceta Oficial de la Ciudad de México, términos de los artículos 38 de la Ley de Datos y 73 de los Lineamientos de Datos.

TERCERO. Se instruye a la persona Enlace en materia de datos personales de este Instituto para que notifique la modificación del **Sistema de Datos Personales relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** en términos de lo previsto en los artículos 37 fracción I, de la Ley de Datos; 69 y 126 de los Lineamientos de Datos, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.



CUARTO. Se instruye a la Dirección de Datos Personales del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que dé seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo, en su carácter de administrador general del Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica y Coordinación de Archivos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que realice las gestiones necesarias a efecto de publicar el presente Acuerdo en el portal de internet del Instituto.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica y Coordinación de Archivos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias a efecto de que el Anexo del presente Acuerdo se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.